República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-76444533-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-62290339-APN-SGASAD#TFN "INVAP SAU c/ DGA s/ Recurso de Amparo"; SENTENCIA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° **EX-2026-62290339-APN-SGASAD#TFN "INVAP SAU** c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Amparo".

I.- Que mediante el RE-2026-62289526-APN-SGASAD#TFN con fecha 24/06/2026 la firma **INVAP SAU**, por apoderado, interpone recurso de amparo, en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, contra la Dirección General de Aduanas de la actual ARCA, en relación al procedimiento de repetición iniciado el 23/07/2024, que tramita por el expediente **EX-2024-02153929-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, originado en la solicitud de devolución de la Tasa de Estadística abonada por su parte en relación a una operación de importación a consumo, más los intereses respectivos. Solicita que se ordene al servicio aduanero dictar resolución en la actuación administrativa de marras, en el entendimiento de que la finalidad del régimen procedimental de repetición establecido por la Resolución 2365/07 ha sido tornarlo eficiente, tanto en la evaluación de la procedencia como en el tiempo en que debe concretarse el pago de la devolución. Destaca que, en virtud de no haberse producido movimiento alguno del expediente desde su inicio, con fecha 02/06/2026 solicitó el PRONTO DESPACHO de las actuaciones (registrado el 03/06/26 bajo el **EX-2026-01710846-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS**). Señala que, hasta el momento, la actuación referida continúa pendiente de resolución, habiendo ya transcurrido más de un año y seis meses desde la interposición de la solicitud de devolución. Concluye de lo expuesto que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, de manera supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Alega que la demora le ocasiona perjuicio a su mandante, en razón del estado de incertidumbre que la misma implica sobre la repetición intentada. Cita jurisprudencia. Solicita se haga lugar a la acción de amparo por mora interpuesta, ordenándole a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero dictar resolución en el presente

caso y/o a tramitar la liquidación y el pago de las sumas reclamadas, con expresa imposición de costas.

II.- Que mediante presentación IF-2026-74927321-APN-DTD#JGM la demandada presenta el informe requerido y acompaña la Actuación **EX-2024-02153929-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** -en la que obran embebidos el DI Nº 19001IC04172683B, escrito de solicitud de repetición, constancia de su interposición vía correo electrónico y PV-2024-03998487-AFIP-DVSURP#SDGTLA por la que se da cuenta de su paso a formato papel por Actuación SIGEA Nº 12042-383-2024 (ver IF-2026-74925213-APN-DTD#JGM). Expresa que con fecha 20/07/26 se dictó la resolución **RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM** por la que se rechazan las solicitudes de devolución interpuestas por la actora respecto a los DI Nros. 19001IC04172683B (aquí involucrada), 19001IC04157292A, 19001IC04114516P, 19001IC04161532P y 19001IC04170168V, la que fue notificada a INVAP SAU en fecha 27/07/26 mediante cédula SICNEA 26001NOTI134756D -embebida junto con la resolución precitada en el IF-2026-74925967-APN-DTD#JGM-. Aduce que con el dictado del acto administrativo que acompaña se encuentra satisfecho el objeto del amparo, y por ende solicita el rechazo de la acción intentada, con costas, toda vez que la misma ha devenido abstracta. Cita jurisprudencia avalando su postura.

III.- Que con fecha 07/08/2026 se elevan los presentes autos a consideración de la Sala “G”.

IV.- Que corresponde resolver si la presente acción de amparo resulta procedente.

Que la acción promovida tiene basamento en lo dispuesto por el art. 1160 del Código Aduanero. El mismo establece que para su procedencia debe existir un “perjuicio” para la amparista por el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del Servicio Aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que, en este entendimiento, para que se habilite la procedencia del remedio intentado, resulta indispensable que haya una demora excesiva y un perjuicio causado por ese retardo.

Que en el caso de autos se ha expedido con fecha 20/07/2026 la Dirección Aduana de Buenos Aires al dictar la resolución RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, por la cual dispone denegar la devolución intentada por la amparista en concepto de tasa de estadística. En consecuencia, por el momento en que se dictó el fallo, la presente acción de amparo ha devenido abstracta. No obstante, es indubitable que fue necesaria la interposición de la misma para lograr la actividad aduanera que concluyó con el dictado de dicha resolución, toda vez que el Fisco fue notificado con fecha 26/06/26 de la interposición de la presente acción de amparo mediante oficio OF-2026-63324846-APN-VOCXX#TFN, según surge de la PV-2026-63326993-APN-VOCXX#TFN, esto es, con anterioridad al dictado de la resolución definitiva en el procedimiento de repetición.

V.- Que el remedio al que se ha recurrido ante esta instancia tiene por finalidad hacer cesar la demora excesiva acaecida en el trámite, tendiente a obtener el dictado de una resolución definitiva, cuando esa demora pudiera considerarse lesiva del normal ejercicio de un derecho. En el caso que nos ocupa, la resolución dictada en las actuaciones administrativas de marras resolvió la cuestión.

Que las circunstancias descriptas tornan abstracto lo peticionado, por haberse dictado resolución en el procedimiento de repetición Nro. SIGEA 12042-383-2024 -originado por la acumulación de la actuación administrativa **EX-2024-02153929-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** a otras similares iniciadas por INVAP SAU-.

VI.- Que, en relación a las costas, la accionante solicita se le impongan al Fisco, mientras éste requiere que se le impongan a la amparista. Teniendo presente el relato que se desprende de los considerandos precedentes, se dio cumplimiento con lo peticionado mediante esta vía, no obstante ello, su conocimiento aconteció cuando la representación fiscal contestó el informe requerido en la presente acción de amparo. Con tal fundamento, deviene ineludible aplicar el principio objetivo de la derrota e imponer las costas a la demandada, toda vez que en la cédula SICNEA de Comunicación/Notificación que obra agregada en autos consta que la actora fue notificada de la resolución en cuestión el 27/07/2026, esto es, con posterioridad a la interposición de la presente acción de amparo.

Que, por lo precedentemente expuesto, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto.

2.- Imponer las costas a la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, remítase a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.06 13:46:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.07 16:01:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.07 16:03:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.07 16:03:41 -03:00